

## ANEXO 7

## IMPORTES MAXIMOS DE PRIMA COMPENSATORIAS ANUALES EN PESETAS POR HECTAREA DE SUPERFICIE REPOBLADA

A) En caso de agricultores a título principal:

	Para las 25 primeras hectáreas	Para el resto de la superficie
Especies Anexo 1	23.000	20.000
Especies Anexos 2 y 3 con un máximo del 25% del Anexo 1	32.000	25.000
Especies Anexos 2 y 3	40.000	35.000

B) En caso de los restantes titulares de explotación agraria:

	Para las 25 primeras hectáreas	Para el resto de la superficie
Especies Anexo 1	15.000	12.000
Especies Anexos 2 y 3 con un máximo del 25% del Anexo 1	20.000	15.000
Especies Anexos 2 y 3	25.000	20.000

## ANEXO 8

## IMPORTES MAXIMOS EN PESETAS DE AYUDAS PARA MEJORAS DE ALCORNOCALES Y OTRAS SUPERFICIES AGRARIAS

- a) Para la regeneración o mejora de alcornocales, trescientas trece mil pesetas por hectárea.
- b) Para realizar los trabajos selvícolas indicados en el apartado 5 del artículo 1 del presente Decreto, sesenta y dos mil seiscientas pesetas por hectárea.
- c) Por unidad de punto de agua con capacidad igual o superior a 50 metros cúbicos de agua, ciento cuatro mil pesetas. En el caso de que por no existir manantial o arroyo fuese necesario realizar depósito de hormigón cerrado, la ayuda podrá alcanzar doscientas ocho mil seiscientas pesetas.
- d) Por hectárea de apertura de cortafuegos o limpieza de los antiguos, veintiuna mil pesetas.
- e) Por kilómetro construido de camino, quinientas veintidós mil pesetas. En caso de terrenos accidentados, se podrán alcanzar un millón quinientas sesenta y cinco mil pesetas.

*DECRETO 86/1996, de 4 de junio, por el que se regulan las ayudas destinadas a actividades de Formación y Capacitación Agraria, de Desarrollo Rural y otras acciones formativas.*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su Título I, artículo séptimo, apartado sexto, establece competencias exclusivas en materia de Agricultura, Ganadería e Industria Agroalimentaria. Desde el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, se transfieren a la Junta de Extremadura competencias concretas en materia de enseñanza profesional y capacitación de agricultores.

A partir de ese momento, se han venido apoyando todas las iniciativas de formación en el medio rural tendentes a la mejora de la capacitación profesional de los empresarios agrarios, y de manera especial, los programas dirigidos a los jóvenes que en un plazo más o menos corto vayan a incorporarse al sector.

La Consejería de Agricultura y Comercio a través de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria realiza anualmente un programa de actividades a tal fin, intentando cubrir en la medida de sus posibilidades la mayor parte de las necesidades de formación del sector, contando para ello con la colaboración de otras Direcciones Generales de dicha Consejería.

Las enseñanzas en general y las agrarias en particular, exigen para

capacitar adecuadamente a los alumnos la realización de prácticas. Si bien gran parte de las actividades de prácticas del programa de Formación Agraria se realizan en fincas propias de los Centros de Formación Agraria de la Junta de Extremadura, se exige y/o se estima conveniente el realizar parte de las mismas en empresas particulares mediante convenios de colaboración.

La figura de Empresas Colaboradoras en el programa de Formación Agraria de la Junta de Extremadura, persigue por una parte, llevar a cabo y/o complementar las prácticas que se pueden realizar en las dependencias de la propia Junta en aspectos puntuales y concretos, y por otra, que los alumnos se acerquen a la situación real de trabajo en empresas del sector, extremo éste que nos permitirá ir aproximando la estructura de nuestras enseñanzas a las exigencias para la Formación Profesional Específica planteada por la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

Teniendo en cuenta la vital importancia que tiene la cualificación de los recursos humanos en cualquier sector de actividad para ser competitivo y respetuoso con el medio ambiente, así como la necesidad de ordenar normativamente un área de actividad que hasta la fecha se ha caracterizado por la dispersión en la reglamentación de cada uno de los aspectos que tenían relación con ella, este Decreto pretende ser un marco de referencia normativo único para cada una de las actividades de formación, agentes sociales que las imparten y beneficiarios futuros.

A la Consejería de Agricultura y Comercio le corresponden las funciones de formación, actualización y perfeccionamiento de toda la población activa del sector primario, tal como se dispone en el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, y desarrollar las mismas, a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria según el artículo 1.º, apartado d) del Decreto 118/1993, de 16 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Como puede desprenderse, la extensión de la acción requiere de unos recursos humanos que el Servicio de Formación Agraria no puede disponer por sí solo, por lo que se hace necesario para el cumplimiento de los fines encomendados recurrir a la colaboración del personal de la Consejería de Agricultura y Comercio en particular, y según los casos, de otras Consejerías de la Junta de Extremadura, o de expertos ajenos a la Administración.

En virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión celebrada el día 4 de junio de 1996.

#### DISPONGO

ARTICULO 1.º—Objeto del Decreto. Las ayudas reguladas por el pre-

sente Decreto tienen por objeto fomentar la formación y actualización profesional de los empresarios agrarios presentes y futuros y de otras personas vinculadas al sector, directamente por la propia Consejería de Agricultura y Comercio, o por entidades privadas sin finalidad de lucro, ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que incluyan entre sus fines la formación y/o capacitación de los agricultores para su buena adaptación al sector y al medio rural, a través de:

I: Financiación Actividades de Formación Agraria.

II: Becas para los alumnos que realicen cursos de Formación Agraria.

III: Ayudas a las Empresas Colaboradoras en el programa de Formación Agraria.

IV: Ayudas para la realización de prácticas por estudiantes de agronomía y veterinaria.

#### CAPITULO I

##### Financiación Actividades de Formación Agraria

ARTICULO 2.º—Objeto. Otorgar ayudas para fomentar la organización y desarrollo de cursos, cursillos, reuniones, jornadas u otras actividades de formación agraria o divulgación de nuevas tecnologías para agricultores o ganaderos y de forma subsidiaria para aquellas personas relacionadas con el sector que pretendan adquirir una formación suficiente para emprender nuevas iniciativas en el mundo rural.

ARTICULO 3.º—Beneficiarios. Serán beneficiarios de estas ayudas las entidades privadas sin ánimo de lucro directamente relacionadas con el sector agrario, agroalimentario y el medio rural, cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma de Extremadura y tengan entre sus objetivos mejorar la cualificación de los profesionales del sector agrario y del medio rural.

ARTICULO 4.º—Clases de ayudas, requisitos y límites.

I.—Las ayudas irán destinadas a subvencionar los gastos ocasionados por:

a) Coordinación de la actividad objeto de ayuda: desde 250 ptas./hora/curso hasta 1.000 ptas./hora/curso.

b) Profesorado que imparte las enseñanzas: incluido dietas y desplazamientos hasta 3.000 ptas./hora. En casos excepcionales y cuando las necesidades de especialización del profesorado así requieran, esta cantidad podrá elevarse hasta un máximo de 10.000 ptas./hora.

c) Gastos de material didáctico: la cuantía será de 25 ptas./hora/alumno. Cuando las circunstancias lo precisen estos fondos podrán ampliarse hasta 50 ptas./hora/alumno, debiendo justificarse la necesidad de la misma ante el Servicio de Formación Agraria.

d) Viajes educativos: para los mismos se tendrá en cuenta la distancia, el número de alumnos y las actividades educativas desarrolladas.

2.—Los cursos y cursillos habrán de tener una duración mínima de 5 días o/y 20 horas para poderse acoger a estas ayudas.

Dependiendo de los contenidos de los programas, el número medio de asistentes recomendable es de 25 alumnos/curso/cursillo, debiendo respetar, en todo caso, los toques máximo y mínimo de 30 y 12 alumnos, respectivamente.

3.—En el caso de que el número de actividades formativas aprobadas por cumplir los requisitos exigidos, supongan un coste superior a los recursos presupuestarios con los que se cuente en el año para tal fin, las cantidades finales asignadas a cada una y para los diferentes conceptos, serán fruto de un reparto equitativo entre todas ellas, siempre en función de una misma asignación para actividades análogas.

ARTICULO 5.º—Los criterios de la concesión: Las ayudas estarán supeeditadas a los siguientes requisitos:

- a) Presentación de un programa formativo que garantice un proceso educativo adecuado.
- b) Realización de la actividad en consonancia con el programa propuesto.
- c) Cumplimiento de las normas de funcionamiento que se establezcan.
- d) Necesidad social de realizar la actividad formativa propuesta.
- e) Y que la misma no coincida con actividad análoga para el mismo área de la Consejería de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 6.º—Incompatibilidades. Las ayudas reguladas en el presente capítulo serán incompatibles con cualquier otra de igual naturaleza o fin. Los beneficiarios están obligados a poner en conocimiento de esta Administración si perciben cualquier otro tipo de ayudas por este concepto respecto de los cursos o actividades que soliciten.

ARTICULO 7.º—Revocación y reintegro de las ayudas. Las ayudas que se concedan deberán destinarse íntegramente por los beneficiarios a los fines para los que fueran concedidos, produciendo en su defecto, la revocación de las mismas, así como el reintegro

de las cantidades percibidas y del interés de demora correspondiente sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO 8.º—Con carácter excepcional, se podrán autorizar la celebración de cursos para la formación continua de agricultores sin que exista contrapartida económica por parte de la Consejería de Agricultura y Comercio. La autorización de estos cursos tiene como finalidad el reconocimiento oficial de los certificados de los alumnos asistentes.

ARTICULO 9.º—Con independencia de que se trate de cursos subvencionados o no, la expedición de certificados para los alumnos asistentes, estará en función del óptimo desarrollo de los cursos, y para ello se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º del presente Decreto.

## CAPITULO II

### Becas Alumnos que realicen Cursos de Formación Agraria

ARTICULO 10.º—Objeto. Otorgar becas que cubran en todo o en parte los gastos producidos a los participantes de las enseñanzas de formación agraria por desplazamientos, manutención y alojamiento según los casos.

ARTICULO 11.º—Beneficiarios. Podrán solicitar estas becas los alumnos que cursen enseñanzas regladas y no regladas de Formación Agraria y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Participar en alguna de las actividades formativas agrarias desarrolladas por la Consejería de Agricultura y Comercio, o bien aquéllas que estén subvencionadas al amparo del presente Decreto.
- b) No haber obtenido beca para los mismos fines de otras Instituciones Públicas.
- c) Contar con una renta familiar que esté en los límites que establece el presente Decreto en su artículo 12.º
- d) Haber obtenido un aprovechamiento académico satisfactorio:
  - d.1) Para los alumnos de enseñanza reglada se estima a estos efectos que en el curso anterior el número de asignaturas suspendidas no sea superior a dos, y en casos excepcionales se valorará la actitud y rendimiento en el Centro siempre que se trate de un primer curso.
  - d.2) Para cursos de enseñanza no reglada se estima a estos efectos una asistencia regular y constante al curso y en su caso la superación de las evaluaciones.

**ARTICULO 12.º—Tipo de las ayudas**

A) Las ayudas a los alumnos de formación no reglada irán destinadas a:

1) Ayudas al desplazamiento, que sólo se considerarán en el caso de que el domicilio habitual del participante esté situado a 3 Km. o más del Centro donde se impartan normalmente las enseñanzas.

2) Ayudas para la manutención de los alumnos cuando el horario de las actividades no permita realizar la comida pertinente en el lugar y tiempo habitual.

3) Ayudas para el alojamiento, cuando el domicilio habitual del participante diste más de 75 Km. del Centro donde se realice la actividad.

4) Si la actividad se realiza en un Centro de Formación Agraria de la Junta de Extremadura con servicio de residencia, el participante deberá utilizarlo si precisa manutención y alojamiento, no pudiendo recibir las ayudas de los apartados 2 y 3, pero sí solicitar la exención o reducción del precio público de residencia conforme a lo establecido en el apartado B.

En ningún caso, las ayudas serán superiores a los costes, y la de los apartados 1, 2 y 3, no superarán las 50.000 ptas. por alumno/cursos, siendo en las actividades que organicen las entidades no públicas el 50% de los costes reales que acrediten los peticionarios.

Cuando el coste total de las solicitudes supere las disponibilidades presupuestarias para tal fin, se realizará un reparto equitativo entre todas ellas.

B) Las ayudas a la enseñanza reglada van destinadas a:

B.1) La exención o reducción del precio público de residencia conforme el siguiente baremo:

a) Exención total: Tendrán derecho a la no exigencia del precio público aquellos alumnos de enseñanza reglada que cumplan los siguientes requisitos:

a.1) Contar con una renta familiar que no supere 3 veces el salario mínimo interprofesional.

a.2) No recibir ayuda de ningún otro Organismo Oficial a estos efectos. En caso de recibir una Beca de otro Organismo, y siempre que sea inferior en su cuantía a la totalidad del coste de residencia, se le eximirá del pago de la diferencia entre dicho coste de la residencia y el de la beca recibida, siempre que no se supere el nivel de renta estipulado en el punto a.1).

b) Reducción del 60% del precio fijado: Para ello será necesario acreditar que no se supera:

—Familias con tres miembros o menos: 3 veces el salario mínimo interprofesional. (S.M.I.)

—Familias con cuatro miembros: 3,5 (S.M.I.)

—Familias con cinco miembros: 4 (S.M.I.)

—Familias con seis miembros: 4,5 (S.M.I.)

—A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en 300.000 pesetas por cada miembro computable.

c) Reducción del 40% del precio fijado: Será necesario acreditar una renta familiar que no supere:

—Familias con tres miembros o menos: 4 veces el salario mínimo interprofesional (S.M.I.)

—Familias con cuatro miembros: 4,5 (S.M.I.)

—Familias con cinco miembros: 5 (S.M.I.)

—Familias con seis miembros: 5,5 (S.M.I.)

—A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en 300.000 pesetas por cada miembro.

B.2) Cuando el alumno no tenga ninguna ayuda por parte de los Organismos que regulen las enseñanzas regladas podrá solicitar las mismas que los alumnos de la no reglada si no utilizan el servicio de residencia.

Será imprescindible la acreditación de la renta familiar a través de la presentación de la última Declaración de Renta de las Personas Físicas, o en su caso el Certificado de Hacienda de no tener que presentar esta Declaración.

A efectos del cálculo de la relación entre la renta familiar y el número de miembros de la familia, se computarán como miembros los siguientes: el padre, la madre, el tutor en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar, los mayores de edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio.

**ARTICULO 13.º—Obligaciones de los beneficiarios.** Los beneficiarios de las becas reguladas por este Decreto están obligados a:

a) Destinar la beca a la finalidad para la que se les concede.

b) Acreditar que reúnen los requisitos exigidos, cuando fueran requeridos.

c) Asistir con regularidad a las clases y mantener un nivel normal de aprovechamiento a lo largo del curso.

El abandono de las actividades académicas durante el curso por parte del alumno becario lleva consigo la pérdida de la beca.

### CAPITULO III

#### Ayudas a las Empresas Colaboradoras

**ARTICULO 14.º—Beneficiarios.** Las empresas colaboradoras del programa de Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio. A los efectos de este Decreto se entenderá que tienen tal calificación las empresas agrarias y agroalimentarias que lo soliciten en base a los siguientes criterios de selección:

- a) Que las actividades agrarias o agroindustriales que en ella se desarrollan sean las adecuadas en relación a las necesidades formativas de los alumnos, según el programa prescrito en su formación.
- b) Disponga de instalaciones, mejoras, maquinaria y ganado acordes con las actividades formativas a desarrollar.
- c) Que su titular tenga una capacitación agraria suficiente, precisándose a estos efectos, que el mismo haya realizado, al menos, el curso de Incorporación a la Empresa Agraria o equivalente, cualificación mínima exigida por las Administraciones Agrarias para otros muchos extremos como se recoge en el R.D. 204/1996 de Mejoras de las Estructuras Agrarias.

**ARTICULO 15.º—Obligaciones de los beneficiarios.**—Las empresas colaboradoras beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Posibilitar las prácticas formativas de los alumnos de los Centros de Formación Agraria de la Junta de Extremadura en las actividades productivas, organizativas, de gestión, comerciales y de mantenimiento que se realicen en la empresa durante el período de permanencia acordado con ella previamente.
- b) Nombrar un Tutor que coordinará y realizará el seguimiento de las actividades formativas en prácticas, garantizando la orientación y consulta de los alumnos, así como las relaciones entre la propia explotación y el Centro de Formación Agraria a través de esta figura.
- c) Comprometerse al cumplimiento de la Programación de Actividades Formativas y a realizar junto con el profesor-tutor del Centro el seguimiento y valoración de los alumnos que desarrollen las prácticas en la misma, así como a la revisión de la Programación, si una vez iniciado el período de prácticas se considerara necesario.
- d) Poner a disposición de los alumnos todo lo necesario para el adecuado desarrollo de las prácticas de que se trate (instalaciones, equipamiento, utillaje, etc.).

e) No formalizar contrato de trabajo alguno con los alumnos durante el período de vigencia de prácticas en la empresa, salvo lo establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia en los Programas de Garantía Social.

**ARTICULO 16.º—Ayudas.** La Consejería de Agricultura y Comercio podrá conceder a las empresas colaboradoras ayudas económicas que se determinarán en cada caso, según la complejidad y contribución del colaborador en el proyecto y de acuerdo con:

a) La base territorial utilizada (número de hectáreas de secano o regadío) y las instalaciones, equipamiento y utillaje puesto a disposición de los alumnos:

—De 1.000 a 5.000 ptas. por hectárea de secano.

—De 5.000 a 10.000 ptas. por hectárea de regadío.

—Hasta 150.000 ptas. por instalaciones, equipamientos y utillaje puesto a disposición.

b) El número de alumnos acogidos en prácticas:

—De 25 a 50 ptas./alumno/día.

El importe de la ayuda y la naturaleza y alcance de la colaboración será acordada anualmente y de forma previa a la realización de cualquier actividad, fijándose el tiempo de duración para el que se concreta.

**ARTICULO 17.º—Revocación de la ayuda.** El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Decreto por parte de las empresas colaboradoras producirá la revocación de la ayuda concedida y la pérdida del carácter de Empresa Colaboradora con pérdida para las mismas de los beneficios y ayudas correspondientes.

### CAPITULO IV

#### Ayudas para prácticas de estudiantes de Agronomía y Veterinaria

**ARTICULO 18.º—Objeto.** Con objeto de complementar la formación de estudiantes en las áreas de Agronomía y Veterinaria, las ayudas reguladas en este capítulo se dirigen a sufragar parte de los costes de la realización de prácticas formativas y otras actividades programadas al efecto, en los Centros de Formación Agraria y Fincas anexas de los mismos de la Consejería de Agricultura y Comercio.

**ARTICULO 19.º—Beneficiarios.** Podrán solicitar dichas ayudas aquellos alumnos matriculados en Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos y de Forestales, Escuelas Universitarias de Ingenierías Técnicas Agrícolas y Forestales o Facultad de Veterinaria de la Unión Europea.

**ARTICULO 20.º**—Clases de ayudas. Las ayudas y subvenciones establecidas para la realización del programa de prácticas serán las siguientes:

a) Alojamiento y manutención gratuita en las actividades programadas en los Centros de Formación Agraria, excepto para las que transcurran en el mes de agosto para las que sólo se prestará el servicio de alojamiento.

b) Cuando por circunstancias ajenas al alumno, el Centro no pueda acogerlo se le prestará una ayuda económica que le permita hacer frente a los gastos de alojamiento y manutención:

—Por manutención: 1.500 ptas./día.

—Por alojamiento: 2.000 ptas./día.

Anualmente por Orden de la Consejería se fijarán las cantidades exactas de las ayudas.

**ARTICULO 21.º**—Requisitos. Los beneficiarios seleccionados deberán disponer de seguro de enfermedad y de accidentes, así como acreditar estar matriculados en la correspondiente Escuela o Facultad.

**ARTICULO 22.º**—Revocación y reintegro de la ayuda. El incumplimiento por parte del alumno de las bases de este Capítulo, o la no realización del programa de prácticas para el que se concedió la ayuda, serán motivo para la revocación de la misma por parte de la Consejería de Agricultura y Comercio y provocará la obligación del reintegro de la ayuda, así como sus intereses legales por parte del beneficiario.

#### CAPITULO V

##### Normas comunes a todas las ayudas

**ARTICULO 23.º**—Le corresponderá al Servicio de Formación Agraria la información y tramitación de todas ellas, a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria la propuesta de las mismas, y será competente para su aprobación o denegación el Consejero de Agricultura y Comercio.

**ARTICULO 24.º**—La Consejería de Agricultura y Comercio a través de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, podrá efectuar la coordinación de todas aquellas funciones de inspección y control que estime oportunas a efectos de verificar los compromisos adquiridos por los beneficiarios de las ayudas.

**ARTICULO 25.º**—La Consejería de Agricultura y Comercio figurará en

todos los documentos que se deriven de las actividades, así como en los referentes a su publicidad, con mención expresa de «Institución patrocinadora».

**ARTICULO 26.º**—La concesión de las ayudas estarán supeditadas a la existencia de crédito en las partidas presupuestarias correspondientes, y las cuantías de todas ellas podrán ser actualizadas por Ordenes Anuales.

**ARTICULO 27.º**—Cuando los fondos que sustenta el presente Decreto tengan consideración de comunitarios, los gastos derivados de la ejecución del mismo se ajustarán a la normativa de la U.E. específica que corresponda.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos siguientes:

—El Decreto 52/1991, de 11 de junio, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio por la que se regula la concesión de ayudas para actividades no regladas de Capacitación Agraria, así como las Ordenes anuales de desarrollo.

—El Decreto 57/1991, de 25 de junio, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por el que se establece la exención o reducción de la cuantía del precio público por la prestación de Servicios de Residencia en los Centros de Capacitación Agraria de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio y sus Ordenes anuales de desarrollo.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar, dentro de sus competencias, cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

**SEGUNDA:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 4 de junio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ